

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

1953 — AÑO DEL CINCUENTENARIO — 1953
AÑO L PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 21 DE AGOSTO DE 1953 } Nº 12.156

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 273-Bis de 25 de Junio de 1953, por el cual se ordena una inscripción en el escalafón militar.

Departamento de Gobierno
Decreto Nº 233 de 1º de Julio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 214 de 15 de Julio de 1953, por la cual se confiere una licencia.
Resolución Nº 215 de 15 de Julio de 1953, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 279 de 6 de Julio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 905 de 27 de Abril de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 257 de 25 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera
Resuelto Nº 1050 de 3 de Abril de 1952, por el cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 189 de 20 de Enero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 79 de 18 de Mayo de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio
Resuelto Nº 170 de 25 de Abril de 1953, por el cual se concede un permiso.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE UNA INSCRIPCION EN EL ESCALAFON MILITAR

DECRETO NUMERO 273-BIS
(DE 25 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se ordena la inscripción de un Sub-teniente en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903 y 1904.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Hernando Walker H., portador de la cédula de identidad personal número 11-2221 ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que le inscriba en el Escalafón Militar de Soldados de la Independencia de 1903 y 1904, como Sub-teniente.

2º Que el General Manuel Quintero Villareal, el General Fabricio Arosemena, el Coronel Julio M. Díaz y el Capitán Raúl Chevalier, miembros del Ejército de la República, han certificado que efectivamente el peticionario, señor Walker H., sirvió a la causa de la Independencia con el cargo de Sub-teniente de dicho Ejército,

DECRETA:

Artículo único: Ordénase la inscripción del señor Hernando Walker H., en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903 y 1904, con el grado de Sub-teniente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 283
(DE 1º DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a Carmen de Sedas, Oficial de 6ª categoría, en interinidad, en la Administración de Correos de Panamá, mientras dure la licencia por gravedad concedida a la señora Antonia Jiménez.

Parágrafo.—Este Decreto surtirá efectos a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá al primer día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONFIERESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 214.—Panamá, 15 de Julio de 1953.

El señor Camilo Facio Lince, panameño, soltero, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-37891, residente en la Vía Belisario Porras Nº 226, nacido en la ciudad de Santiago de Cuba, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer las funciones de Intérprete Público.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido el día 23 de Junio del presente año, firmado por los señores Jeanne O. Lathan y Carlos Solé Bosch, examinadores nombrados por el Ministerio de Educación, quienes manifiestan que el peticionario posee los conocimientos necesarios para obtener el título que solicita. Este certificado ha sido enviado a este Despacho, por ese Ministerio, por medio de la Nota N° S. M. 515 de 27 de Junio de 1953.

b) Certificado del señor Jorge Luis Alfaro, Inspector General de la Policía Secreta Nacional, donde consta que en los Archivos Centralizados por arrestos individuales, el peticionario no ha sido penado por contravenciones de Policía ni por delito común alguno y que por lo tanto ha observado buena conducta. Como el solicitante ha llenado los requisitos exigidos por los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conferir al señor Camilo Facio Lince, licencia de Intérprete Público de la lengua francesa.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 215.—Panamá, 15 de Julio de 1953.

Los señores Alfredo L. Sinclair, Ernesto E. Arias y Vicente Castillo S. miembros de la Junta de Inquilinato de Panamá, han elevado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia la siguiente consulta:

“Primero.—Pueden los Corregidores de Policía desconocer los Decretos de lanzamientos y desahucios judiciales que les comuniquen las Juntas de Inquilinato, para que, como instrumentos de ejecución las cumplan en los términos y plazos que les fijen las Juntas?”

“Segundo.—Pueden los Corregidores aceptarles a los arrendatarios morosos, que deben ser lanzados, abonos arbitrariamente determinados por dichos Corregidores, sin autorización o intervención de las Juntas de Inquilinato, dándoles plazos antojadizos, con perjuicio de los arrendatarios y arrendadores?”

“Tercero.—Usurpan o no competencia y jurisdicción, cuando los Corregidores de Policía se abrogan funciones de índole inquilinaria, que la ley tiene, privativamente, radicadas en las Juntas de Inquilinato?”

Para dilucidar los puntos consultados se considera:

El artículo 1717 del Código Judicial al referirse a los lanzamientos dice que “vencidos los tér-

minos fijados en los artículos anteriores a petición de parte, el Tribunal decretará dentro de cuarenta y ocho horas el lanzamiento por medio de la fuerza, para lo cual comisionará a un jefe de policía, quien llenará el encargo dentro de veinticuatro horas”.

Por otra parte el Decreto N° 31 de 14 de agosto de 1945, por medio del cual el Ejecutivo creó las Juntas de Inquilinato de Panamá y Colón, dice en su artículo 24 que es función de las dichas Juntas la tramitación de todo lo relativo a los desahucios y lanzamientos que les sean comunicados por las autoridades judiciales, con facultad para posponer la ejecución de unos y otros, en los casos en que lo considere necesario, por mayoría de votos, la respectiva Junta de Inquilinato, según se determina en el artículo 25 del mismo Decreto. Esta disposición legal rige por ser posterior al citado artículo del Código Judicial, en las ciudades de Panamá y Colón.

El artículo 1726-a del mismo Código dice: “Cuando una finca se halle ocupada sin que medie contrato de arrendamiento del dueño, éste podrá solicitar del Jefe de Policía que la haga de ocupar y se le entregue. Si el ocupante o los ocupantes no exhibieren el título justificativo de la ocupación, el lanzamiento se verificará inmediatamente”.

Las disposiciones transcritas demuestran que los jefes de policía, entre los cuales se incluyen los Corregidores, sólo deben cooperar a la ejecución de las resoluciones judiciales sobre desahucios y lanzamientos, en las ciudades de Panamá y Colón, siguiendo instrucciones de la respectiva Junta de Inquilinato. Pero en otros lugares donde no existen Juntas de Inquilinatos, los jefes de policía son competentes para ejecutar directamente los lanzamientos decretados por los Jueces y tienen también la atribución de resolver en los casos de que trata el artículo 1726-A del Código Judicial.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

1º—Los Corregidores de Policía de las ciudades de Panamá y Colón no pueden actuar en desacuerdo con los decretos de lanzamiento y desahucio judicial que les comuniquen las Juntas de Inquilinato. Como auxiliares de éstas en la ejecución de los lanzamientos, deben proceder con base en sus instrucciones.

2º—Los Corregidores y demás autoridades de Policía no tienen facultad legal para aceptar en consignación pagos de arrendatarios morosos cuyo lanzamiento se haya decretado. Sin que medie autorización previa de la respectiva Junta de Inquilinato, éstos no pueden señalar nuevos plazos para la ejecución del lanzamiento.

El punto tercero no es motivo de consulta por la vía administrativa, porque la declaración acerca de si determinados actos de un funcionario público constituye o no usurpación de funciones, competen a las autoridades judiciales.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 279

(DE 6 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Albert Ch. Steigenberger, Cónsul ad-honorem de Panamá en Frankfurt, Alemania, en reemplazo del señor Luben Tschernookoff, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.**EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL**

RESOLUCION NUMERO 905

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 905.—Panamá, 27 de Abril de 1953.

El señor Arsenio Diez García, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Arsenio Diez García ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Diez García nació en La Robla, Provincia de León, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-33399 para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

“Artículo 17 del Código Civil.—Son españoles: 1º—Las personas nacidas en territorio español. 2º—Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º—Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º—Los que, sin ella, hayan gana-

do vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º—La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del Art. 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º—Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º—El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispanoamericanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español”.

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados”.

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente el derecho que asiste al señor Diez García para acogerse al principio consagrado en la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Arsenio Diez García, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 257

(DE 25 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a la señorita Ofelia Montenegro P., Oficial de 3ª categoría en la Administración Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en reemplazo de Etelvina Montenegro, quien renunció.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este nom-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tel. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleño
Apartado N° 461 de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

bramiento comenzará a partir de la fecha en
que terminen las vacaciones de la señorita Ete-
lina Montenegro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinti-
cinco días del mes de Marzo de mil novecientos
cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 1050

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto núme-
ro 1050.—Panamá, Abril 3 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Panama Shrimp Inc.", en me-
morial de 28 de Marzo último, solicita se le con-
ceda exoneración de derechos de importación de 4
Huacales con Repuestos para motores Diesel y
equipos para barcos camarones; 1 Cartón con Plan-
tita Eléctrica para barcos; 12 Carretes de Cables
de hierro para barcos camarones con un valor de
B/. 2,384.09, y acompaña a su solicitud la Factu-
ra Consular N° 230048 que cubre un embarque he-
cho en el Puerto de Jacksonville, Florida, a la con-
signación de la Cía. solicitante y enviado en el
vapor Cali que salió el 18 de Marzo último del men-
cionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el
Contrato N° 328 de 20 de Diciembre de 1951, ce-
lebrado entre la Nación y la Cía. mencionada, en
el cual entre otros privilegios se le concede al con-
tratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que dispone
el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, con-
cede a la Empresa el goce de privilegios y con-
cesiones establecidas en los parágrafos a), b), c),
d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley.
Además cuando la Empresa está en producción la
Nación se obliga a elevar el impuesto de importa-
ción de productos extranjeros similares a los que
produzca la Empresa, tal como lo dispone el pa-

rágrafo f) del Art. 1° del Decreto-Ley 12 de
1950".

Que el Contrato antes mencionado fue celebra-
do en virtud de las disposiciones contenidas en el
Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice
así: "La Empresa de que se trate deberá cum-
plir con las formalidades y procedimientos que las
leyes señalen para solicitar y obtener del Minis-
terio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exen-
ciones a que tenga derecho. La solicitud de exen-
ción deberá hacerse cuando la mercancía entre en
la respectiva aduana lista para su examen; pero
la Empresa podrá consultar previamente del Mi-
nisterio de Hacienda y Tesoro si los efectos que
desea importar están comprendidos entre las exo-
neraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en
la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual an-
tes transcrita, la Empresa de que se trata tiene
derecho a gozar de la exoneración solicitada por
encontrarse en el caso del Art. 3° antes mencio-
nado,

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Panama Shrimp Inc",
exoneración de derechos de importación sobre los
17 bultos especificados en la parte motiva de la
presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 189
(DE 20 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Es-
cuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de
la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Sub-Jefe de De-
partamento de 3ª Categoría (Profesor Vocacio-
nal) con B/. 200.00 mensuales en el Taller de
Tapicería de la Escuela de Artes y Oficios "Mel-
chor Lasso de la Vega" a Angelo Allara.

Artículo segundo: Nómbrase interinamente
profesor de los cursos Nocturnos de la Escuela
de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega"
a Angelo Allara.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-
creto comienza a regir a partir del día 13 de
Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días
del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y
tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS**RESOLUCION NUMERO 79**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 79.—Panamá, 18 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Chiriquí

Evelia D. de Valdés, de la escuela de Gualaca, a la escuela de El Quiteño, en reemplazo de Guido J. Esquivel quien renunció.

Margarita V. de Quintero, de la escuela de La Concepción, a la escuela de Boquerón, en reemplazo de Lilia Vásquez quien fue trasladada.

Jilma Hurtado, de la escuela de San Félix, a la escuela de Boquerón, en reemplazo de Carlos N. Grimas quien fue trasladado.

Manuel A. Rivera, de la escuela de Cerro Viejo, a la escuela de Santa Cruz, en reemplazo de Eloísa Gil quien renunció.

José María Aizpurúa, de la escuela de Divalá, a la escuela de Santa Marta, en reemplazo de Eneida M. de Cáceres quien renunció.

Juana Silvera, de la escuela de Siogui Abajo, a la escuela de La Concepción, en reemplazo de Margarita V. de Quintero quien fue trasladada.

Dilcia Miranda, de la escuela de Chorchá, a la escuela de San Andrés, en reemplazo de Silvio Moreno quien se recomienda para un ascenso.

Ana I. Rodríguez, de la escuela Antonio Anzuola, donde se elimina un maestro por baja matrícula, a la escuela de San Bartolo, escuela que se crea.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 170**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 170.—Panamá, Abril 25 de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Melfa Rodríguez P., Maestra de Economía Doméstica en la escuela Tomás Herrera N° 1, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, solicita permiso para separarse del cargo que desempeña por haber aceptado una posición en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Departamento de Divulgación Agrícola;

Que el artículo 1° del Decreto N° 614, de 7 de abril de 1952, reglamentario del aparte a) del artículo 1° de la Ley 11 de 1951, establece que

“a los maestros y profesores que desempeñen funciones administrativas en el Ministerio de Educación y funciones docentes o administrativas en cualesquiera de las instituciones especificadas en este Decreto, tienen derecho a que se les reconozca la docencia, en las condiciones estipuladas en el aparte a) del artículo 1° de la Ley 11 de 1951, tal como se hace con los miembros del personal docente en ejercicio activo en los plantales oficiales”;

Que el Director del Departamento de Divulgación, en oficio dirigido al señor Ministro de Educación, informa que la señorita Rodríguez está prestando servicios en el Departamento de Divulgación Agrícola del Ministerio de Agricultura, donde desarrolla una labor similar que en educación, desde el momento en que tiene que instruir, orientar y educar a jóvenes y adultos de las comunidades que visite dentro de la jurisdicción, en el desempeño de sus funciones como Agente del Mejoramiento del Hogar;

Que la señorita Rodríguez está amparada por lo que establece el artículo 7° del Decreto N° 614, de 7 de Abril de 1952;

Que de acuerdo con la norma establecida por el Ministerio de Educación (Memorandum D. M. 131, de 19 de Julio de 1952), las licencias sólo pueden darse por el término improrrogable de un (1) año, a partir de la vigencia de la Ley 11; que pasado el término se perderá el derecho a volver a la posición, y el Ministerio procederá a nombrar en propiedad a las personas que fueron designadas por el Órgano Ejecutivo, y, que, los que continúan en servicio en las otras instituciones docentes que dependen de otros Ministerios, tendrán derecho a que se les reconozca su estado docente al volver a la organización escolar oficial de la República; siempre que comprueben que han servido satisfactoriamente;

RESUELVE:

Concédesse a la señorita Melfa Rodríguez P. permiso para separarse del cargo de Maestra de Economía Doméstica en la escuela Tomás Herrera N° 1, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, durante el término improrrogable hasta de un (1) año, a partir de la iniciación del año escolar 1953-54, de conformidad con lo que establecen los artículos 1° y 7° del Decreto N° 614, de 7 de Abril de 1952, reglamentario del aparte a) del artículo 1° de la Ley 11 de 1951 y la norma establecida por el Ministerio de Educación (Memorandum D. M. 131, de 19 de Julio de 1952).

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE REMATE**

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Everardo Davis contra Ena Pasquita Morgan de Davis, se ha señalado las

horas legales del día veintinueve de los corrientes, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

Cien (100) acciones de las doscientas en que se reparó el capital social de "Droguería del Pacífico S. A.", cuyas acciones tienen un valor de diez balboas (B/. 10.00).

Servirá de base para el remate la suma de mil balboas (B/. 1.000.00) y se admitirá postura que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy trece de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,
Raúl Gmo. López G.

L. 28.021
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 72

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Miércoles 23 de Septiembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1964 de 13 de Agosto de 1953, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 33 hectáreas con 655 metros cuadrados, que constituye la finca de propiedad de la Nación denominada "Los Poroporos", ubicada en jurisdicción del Distrito de Gualaca e inscrita en el Registro de la Propiedad con el N° 427, al tomo 67, folio 324, Sección de Chiriquí. Los linderos de esta finca se detallan en la Resolución antes mencionada y el plano correspondiente reposa en el expediente respectivo.

El precio básico será de veintidós balboas con cincuenta centavos (B/. 22.50) la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate, escritas en papel sellado y con timbres de "Soldado de la Independencia". De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oírán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque de gerencia o certificado, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, las copias y detalles que sean necesarios. Panamá, 14 de Agosto de 1953.

El Secretario del Ministerio,
Juan Manuel Méndez.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Generoso Carles Guardia, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino de La Pintada, con cédula de identidad personal N° 9-2739; mediante escrito dirigido a ésta Gobernación, solicita se

le adjudique título de plena propiedad de un globo de terreno situado en el distrito de La Pintada cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino de Piedras Gordas y terrenos nacionales; Este, terrenos del peticionario y Oeste, terrenos nacionales, y con una capacidad superficial de cincuenta y una hectáreas, quinientos metros cuadrados (51 Hts. 0500 M.2.) denominado "El Calabazo".

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija éste Edicto en lugar visible por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez de la mañana.

El Gobernador Admor. de Tierras,
JUAN B. ARROCHA.
Antonio Rodríguez.

L. 26.792
(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Generoso Carles Guardia, panameño, casado, comerciante, natural y vecino de La Pintada y cédula con el N° 9-2739; solicita por medio de escrito a ésta Gobernación, se le adjudique título de plena propiedad de un globo de terreno ubicado en el Distrito de La Pintada, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de La Pintada Vieja a La Pintada; Sur, camino real de La Pintada Vieja a La Pintada; Este, Callejón de por medio y Oeste, Rubén Fernández con una capacidad superficial de dos hectáreas, setecientos diez y seis metros cuadrados (2 Hts. 0716 M.2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible por el término de treinta días hábiles en éste Despacho y en la Alcaldía del distrito de La Pintada, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, durante tres veces consecutivas.

Fijado hoy veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,
JUAN B. ARROCHA.
Antonio Rodríguez.

L. 26.793
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Moisés Henríquez, vecino de esta ciudad, con residencia en Avenida Central 121, sin más datos de identidad personal en el expediente, para que comparezca a este Depacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos:"

Como quiera que la condena decretada contra él es jurídica el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada y dispone que para los efectos de su ejecución se remita a quien corresponda la tarjeta en referencia a fin de que la condena decretada no resulte letra muerta por falta de identificación precisa del reo.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Henríquez, que si no con-

pareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Henríquez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Dionisio de Gracia, panameño, natural de la Provincia de Chiriquí, mayor de edad, soltero, albañil sin cédula de identidad personal y residente en Calle "E", Nº 19 cuarto 65 de esta ciudad, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", con la advertencia que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado De Gracia, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Stephen Massiah, de identidad civil desconocida en el expediente, acusado por el delito de "estafa", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto trece de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por ello, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa criminal contra Stephen O. Massiah, de identidad civil desconocida, por el delito de estafa comprendido en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Como se desconoce el paradero del inculcado, se ordena su emplazamiento como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo en fecha que se señalará preventivamente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Massiah, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de agosto de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Vicenta A. Viuda de Díaz, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, "Abre Causa Criminal" contra Vicenta A. Vda. de Díaz, de generales desconocidas en autos, por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Título XII, Capítulo V del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber a la procesada el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral en vista de que la procesada se encuentra prófuga.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte a la encausada Vicenta A. Vda. de Díaz, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Vicenta A. viuda de Díaz, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete (27) días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo un tal "Fred" o Estefanel Jerónimo, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "Ultraje al Pudor".

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:
"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, siete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por ello, sin mayores abundamientos por innecesarios, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia dictada contra Estefanel Jerónimo, ya que jurídicamente hay mérito para fallo igual, al tenor de lo contenido en el Código Judicial, artículo 2153.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—Dario González.—Luis Cervantes Diaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecho la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Está Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Simona Batista, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en armonía con el concepto fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Simona Batista, de generales desconocidas en autos, por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Título XII, Capítulo V del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber a la procesada el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa en vista de que la procesada se encuentra prófuga.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte a la encausada Simona Batista, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Simona Batista el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere, asimismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Batista, bajo pena de ser juzgadas como encubridores del delito por que se le sigue, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Clelia C. de González, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Clelia C. de González, de generales desconocidas en autos, por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Título XI, Capítulo V del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber a la procesada el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa, en virtud de que dicha procesada se encuentra prófuga.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte a la encausada Clelia C. de González, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Clelia C. de González, bajo pena de ser juzgadas como encubridores del delito por que se le sigue, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto, en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)